

Santiago, **13 JUN 2013**

VISTOS:

- 1) La Consulta ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, "TDLC") de fecha 1 de agosto de 2012, de parte de la Empresa Portuaria de Puerto Montt (en adelante, indistintamente, "Empormontt" o "la Consultante");
- 2) Los antecedentes aportados por la Fiscalía Nacional Económica (en adelante, indistintamente, "Fiscalía"), con fecha 5 de octubre de 2012;
- 3) El Informe N° 9/2013 emitido por el TDLC de fecha 31 de mayo de 2013 que establece las condiciones para la licitación pública del Frente de Atraque del puerto de Puerto Montt denominado "Muelle Comercial" y del futuro Terminal de Panitao;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 1 de agosto de 2012, Empormontt solicitó al TDLC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.542 de 1997 sobre Modernización del Sector Portuario Estatal y en los artículos 18 N° 2 y 31 del DL 211, informar sobre las condiciones de competencia a las que deberá sujetarse la licitación pública para la concesión portuaria del puerto de Puerto Montt;
- 2) Que, con fecha 7 de agosto de 2012 esta Fiscalía decidió instruir investigación para aportar antecedentes en la causa Rol NC 408-12 del TDLC sobre la Consulta de Empormontt;
- 3) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 N° 1 del DL 211, con fecha 5 de octubre de 2012, esta Fiscalía aportó antecedentes al TDLC, respecto de la Consulta de autos, solicitando la imposición de restricciones verticales y horizontales al proceso de licitación, con el fin de resguardar la competencia potencial en el mercado relevante;
- 4) Que, adicionalmente, se solicitó establecer un precio máximo para los servicios básicos relacionados con las cargas que se movilizarían en un futuro, así como no permitir extender por más de 5 años, desde la adjudicación de la licitación, la explotación de las áreas de respaldo por parte del concesionario, teniendo la obligación de devolver la totalidad de estas luego de 1 año de funcionamiento del nuevo Terminal de Panitao;
- 5) Que, finalmente, se propuso que la Consultante proveyese al TDLC y a esta Fiscalía, un ejemplar de la versión definitiva de las bases de licitación con todas las incorporaciones, modificaciones y recomendaciones pertinentes que se establecieron en el Informe que el TDLC efectuase con ocasión de la consulta indicada;

- 6) Que, con fecha 31 de mayo de 2013, el TDLC emitió el Informe N° 9/2013 mediante el cual fija las condiciones a las cuales deberá sujetarse la licitación pública de la concesión del Muelle Comercial y el futuro Terminal de Panitao, entre las que se encuentran el deber de Empormontt de utilizar como criterio de adjudicación el menor índice tarifario por la totalidad de los servicios básicos que se prestarán en cada uno de los terminales; el deber de establecer claramente en las Bases de Licitación qué sucede en caso de empate; el plazo máximo de operación conjunta por parte del Concesionario del actual Muelle Comercial y del futuro Terminal Panitao, entre otros;
- 7) Que, en cuanto a los resguardos estructurales, se estableció, en materia de integración vertical, que el conjunto de usuarios relevantes no podrá poseer más de un 60% del capital, ni más del 60% del capital con derecho a voto, ni derechos por más del 60% de las utilidades de la sociedad concesionaria;
- 8) Que, en cuanto a las reglas de integración horizontal, se estableció que la sociedad que se adjudique la concesión del Muelle Comercial y del Terminal Panitao, y sus personas relacionadas, no podrán participar con más de un 30% en la propiedad u operación de otros puertos privados de uso público que operen en la X Región y que puedan atender a una nave de tipo *panamax* a la fecha de la licitación. Asimismo, se estableció que las sociedades que participen por sí o en conjunto con sus personas relacionadas, con más de un 30% en la propiedad u operación de puertos privados de uso público en la X Región y sus relacionadas, no podrán participar en más de un 30% de la sociedad concesionaria que se adjudique la concesión;
- 9) Que, en consecuencia, encontrándose fallado el procedimiento no contencioso Rol 408-13 sobre la solicitud de Empormontt;

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol 2119-12 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2119-12 FNE (A)

GLV



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO